

MESA DE ENLACE
AGIP-ENTIDADES PROFESIONALES

TEMAS PLANTEADOS Y RESPUESTAS RESULTANTES

CGCE + CPCECABA + FACPCE + FAGCE

REUNIÓN DE FECHA 15 DE JULIO DE 2.010

En fecha 15 de julio de 2010, en el Edificio de la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se desarrolló la primera reunión de la Mesa de Enlace AGIP – Entidades Profesionales, con la presencia de los profesionales que a continuación se detalla:

Por el lado de la AGIP: Dr (Abogado) Marcelo La Banca, Dr (CP) Ricardo Vegas, Dr (CP) Marcelo Dominguez

Por el lado de las Entidades Profesionales:

CPCECABA: Dr (CP) Hugo Kaplan, Dr (CP); Dr (CP) Oscar Piccinelli

FACPCE: Dr (CP) Guillermo Fernández.

CGCE: Dr (CP) Jorge H. Arosteguy y Dr (CP) Ricardo M. Chicolino

FAGCE: Dr (CP) Juan Oklander; Dra (CP) Marisa Paparelli

Dra (CP) Elvira Balbo

Dr (Abogado) Rodrigo Lema

En la reunión han sido tratados cada uno de los temas planteados por las entidades profesionales, suministrando la AGIP las respuestas que, en cada uno de los casos, se indican.

Se deja expresa constancia de que LAS RESPUESTAS QUE SE CONSIGNAN SON DE CARÁCTER ORIENTATIVO Y NO TIENEN EFECTO VINCULANTE.

DETALLE:

Planteo N° 1: Actividad industrial y "faccon": alcances de este concepto

Entidad Proponente: CGCE

Las normas vigentes han contemplado en la Ciudad la posibilidad de que el contribuyente que desarrolla actividad industrial recurra a terceros, los conocidos "facconiers" a efectos de tercerizar parte de sus procesos a través de los mismos, situación que, cumpliendo determinadas condiciones de acuerdo al periodo fiscal de que se trate, en caso de corresponder, no le significaría al contribuyente el decaimiento de la exención o de la consideración de la alícuota aplicable a industria, según el caso. Ahora bien, se ha tomado conocimiento de una postura en el sentido de que dicho faccon sería admitido con los efectos fiscales indicados siempre y cuando el "facconier", mediante su tarea, incorpore bienes al producto que se está industrializando, mientras que si el "facconier" realiza una tarea en la cual no incorpora bienes (por citar un ejemplo, tareas de pulido), la intervención de dicho facconier haría decaer la exención del contribuyente "tercerizador" o le impediría aplicar la alícuota de industria, de acuerdo al monto de ingresos anuales que obtenga.

Hecha esta descripción, se plantea la consulta, para conocer la postura del Fisco a este respecto.

RESPUESTA DE AGIP: Tiene el facconier que cumplir con la condición de estar habilitado, pero el hecho de que no incorpore bienes no hace caer la exención (o, en su caso, la alícuota específica) al industrial, es decir, al contribuyente que ha tercerizado en este facconier. Lo que se debe tener en cuenta, a efectos de expedirse respecto a si corresponde o no el tratamiento tributario correspondiente a actividad industrial, es la totalidad de la actividad que desarrolla el sujeto, que debe tener carácter industrial, y no el carácter, industrial o no, de alguno de los facconiers. Dicho de otro modo: algunos de

- 2 -

los faconiers pueden ser meros prestadores de servicios, no industriales desde ningún punto de vista, pero si dicho servicio es prestado en el marco de una actividad industrial que desarrolla el sujeto tercerizador, los ingresos obtenidos por el mismo deberán ser tratados acorde a lo que marcan las normas para actividad industrial (exención o alícuota específica, según corresponda)

Planteo N° 2: modo de considerar el límite de \$ 20.000.000 en actividad industrial durante el año 2009

Entidad Proponente: CPCECABA

Según el art. 141 inciso 25) del Código Fiscal para el año 2009 (s/Ley 2997), se dispuso que estarán exentos los ingresos de procesos industriales, conforme lo establecido en los primero y segundo párrafos del inc. b) del art. 57 (léase art. 61) de la Ley Tarifaria para el año 2009, **en tanto estos ingresos no superen los pesos veinte millones de (\$ 20.000.000) anuales.**

Se consulta si los \$20.000.000 –para el año 2009- deben considerarse los atribuibles a CABA o total país, dado que la norma no precisa su alcance.

Cabe señalar que recién para el período 2010, mediante la Ley 3393 (art. 142 inciso 23), especificó taxativamente que se deben considerar los ingresos totales del contribuyente y recientemente, se publicó la Resolución 334/2010, aclarando nuevamente que para el período 2010 debe considerarse los ingresos totales del contribuyente, pero nada expresa acerca del período 2009.

¿Esto significa que para el período fiscal 2009, deben considerarse los \$20.000.000 atribuibles a CABA, dado que fue necesario una modificación para establecer su alcance

RESPUESTA DE AGIP: Siempre se debe considerar el período anterior, y respecto a todo el país.

LOS ITEMS SIGUIENTES SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA LEY 3461, RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA

Planteo N° 3: Ley 3461, artículo 3°

Entidad Proponente: CGCE

La Ley 3461 de la Legislatura Porteña, referida a la Regularización de Obligaciones Tributarias en Mora, dispone en su artículo 3° que:

“El acogimiento a la presente ley debe ser total y en esa medida operarán los beneficios consagrados en la misma”.

Se solicita:

- a) Se indique el alcance de la expresión “total”.

RESPUESTA DE AGIP: La expresión “total” apunta a que se debe incluir toda la deuda exteriorizada; por ejemplo, si se adeudan 10 anticipos, deben incluirse los 10, no pueden incluirse menos. Podría no incluirse lo que no está en firme, porque puede seguir discutiéndose. El tema es siempre respecto a la deuda exteriorizada, no se refiere a lo no exteriorizado. A su vez, hay un aspecto que

aun no está definido: si el acogimiento debe ser total respecto a un tributo o respecto a todos, por ejemplo si debo ABL y Patentes, ¿puedo regularizar solo uno de los dos tributos?

- b) En caso de que la AGIP fiscalice a un contribuyente que adhirió al régimen, se efectúe una determinación sobre unos de los períodos regularizados, de producirse un ajuste, ¿dicha situación debe entenderse como un incumplimiento al acogimiento total?

RESPUESTA DE AGIP: Esa deuda no era exteriorizada al momento del acogimiento, con lo cual no hace caer los beneficios.

- c) Si un sujeto se encuentra actualmente discutiendo ante la Justicia dos ajustes efectuados por el Fisco Porteño, y quisiera allanarse a las pretensiones fiscales sólo en uno de ellos, para acogerse al régimen de regularización, y continuar litigando por el otro, dicha situación ¿sería procedente?, o ¿deberá desistir de ambos?

RESPUESTA DE AGIP: Puede desistir solo de uno de ellos y acogerse por el mismo al régimen de regularización.

Planteo N° 4: Alcances de la expresión "que no adeuden"

Entidad Proponente: CPCECABA

En el artículo 1° de la ley se establece como condición para entrar en la moratoria a los contribuyentes o responsables "...que no adeuden, al momento del acogimiento, obligaciones correspondientes al período fiscal 2010". Existen dudas respecto al alcance de este requisito, en cuanto a si se refiere a obligaciones determinadas o no a la fecha del acogimiento (no es consulta, sino que por esta vía se pide una aclaración).

RESPUESTA DE AGIP: Debe tenerse cancelado todo lo vencido al momento del acogimiento. Vale decir, que la obligación exteriorizada debe estar adecuadamente satisfecha.

Planteo N° 5: Validez de un acogimiento parcial

Entidad Proponente: CPCECABA

Respecto de lo dispuesto por el artículo 3 de la ley, en cuanto a que el acogimiento "debe ser total", ¿ello implica que si se realiza un acogimiento parcial, el mismo no resultaría válido?

RESPUESTA DE AGIP: No resultaría válido si no se han incluido la totalidad de las deudas exteriorizadas.

Planteo N° 6: inclusión de ciertas deudas de ABL por revaluos

Entidad Proponente: CPCECABA

- 4 -

La presente moratoria comprende asimismo a las deudas refinanciadas en planes de facilidades de pago vigentes o caducos. ¿Resultan incluidas en dicho concepto a las liquidaciones extraordinarias por diferencias de ABL (revalúos) reguladas por el Decreto N° 606/96, en tanto las mismas se hallen en trámite administrativo o judicial?

RESPUESTA DE AGIP: Exactamente, los únicos planes que no pueden regularizarse son los que tenían algún tipo de condonaciones

Planteo N° 7: Multas ejecutoriadas

Entidad Proponente: CPCECABA

¿Podrán regularizarse las multas que a la fecha de vigencia de la ley se encuentren ejecutoriadas?

RESPUESTA DE AGIP: Las multas firmes no quedan condonadas, pero, por otro lado, pueden regularizarse en el plan.

Planteo N° 8: consideración de saldos a favor

Entidad Proponente: CPCECABA

Se interpreta que los saldos a favor de los contribuyentes o responsables no se podrán computar en el cálculo de la materia imponible, ni la cancelación total o parcial de la deuda a regularizar. ¿Es correcto?

RESPUESTA DE AGIP: Es correcto. La idea es no permitir tomar saldos a favor hacia atrás, por ejemplo, no puedo utilizar un saldo a favor del periodo 03/2010 para cancelar deuda del periodo 08/2009. Los saldos a favor "trasladables" de un mes hacia adelante, se pueden trasladar y tomar normalmente.

Planteo N° 9: posibilidad de acogimiento para concursados

Entidad Proponente: CPCECABA

Se interpreta que pueden acogerse al presente régimen los contribuyentes o responsables a quienes se hubiere declarado en concurso. ¿Se coincide?

RESPUESTA DE AGIP: Se coincide con esta afirmación, debiendo adjuntarse la conformidad del Juzgado.

Planteo N° 10: Alcances de la condonación de multas

Entidad Proponente: CPCECABA

Quedan condonadas de oficio todas las multas que correspondiera aplicar y todas las multas impuestas que a la fecha de entrada en vigencia del régimen no se encuentren ejecutoriadas, tanto de naturaleza forma como material, siempre que las obligaciones tributarias a las que están vinculadas se hubieran incorporado al régimen o cancelado. En cuanto a multas formales queda supeditada la condonación al cumplimiento del deber formal omitido. ¿Resulta válida dicha interpretación?

RESPUESTA DE AGIP: Si, es correcta la interpretación

Planteo N° 11: inclusión de deudas en gestión judicial

Entidad Proponente: CPCECABA

Tratándose de la regularización de obligaciones en instancia judicial ¿resulta válido incluir el total de la deuda reclamada en el juicio?

RESPUESTA DE AGIP: Si, resulta válido. Por otra parte, si el acogimiento es parcial, se limitan los beneficios a lo acogido. Ante la existencia de varios juicios, podría regularizarse solo uno o algunos de ellos. Por otra parte, cabe preguntarse ¿es obligatorio regularizar todo lo que tiene que ver con un juicio? Vale decir, ¿no es posible regularizar solo una parte de lo que se discute en el mismo y no otras? Se plantea si, por ejemplo, puede regularizarse una parte de ajuste que tenga que ver con base imponible y no otra que tenga que ver con la alícuota. A este planteo, con la redacción de las normas existentes en mano, la respuesta es negativa.

Planteo N° 12: Acogimientos en el marco de determinación de oficio

Entidad Proponente: CPCECABA

Los acogimientos que realicen los contribuyentes que se encuentren bajo un procedimiento de determinación de oficio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o ejercitando la vía recursiva se considerarán como acogimientos en instancia administrativa. ¿Resulta correcto?

RESPUESTA DE AGIP: Si.

Planteo N° 23: periodos incluidos y periodos que deben estar abonados

Entidad Proponente: CGCE

El artículo 1 reza textualmente "Los contribuyentes o responsables con obligaciones fiscales en mora, cuyo vencimiento operó hasta el 31 de diciembre de 2009 y que no adeuden, al momento del acogimiento, obligaciones correspondientes al período fiscal 2010"; al respecto, surge que puede incluirse, para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el anticipo 11/2009, por lo cual se solicita determinar los alcances de la expresión "obligaciones correspondientes al período fiscal 2010", pues, para que resulte armónico, debería entenderse que se refiere a las obligaciones con vencimiento en el período fiscal 2010, puesto que la interpretación contraria (devengado) implicaría que el período 12/2009 no

sería susceptible de inclusión en el régimen de regularización ni tampoco sería requisito tenerlo pago, para poder acceder al mismo por las obligaciones previas

RESPUESTA DE AGIP: Tiene que estar pago el periodo 12/2009 para poder entrar en el Plan.

Planteo N° 14: Vigencia y plazo de acogimiento

Entidad Proponente: CGCE

Artículo 15: de su lectura da la impresión de una especie de "referencia circular" entre el plazo para acogerse y la vigencia de la misma (o, visto desde otro punto, no está definida la vigencia, sino solo el plazo de acogimiento, pero sin precisarse desde cuando corre el mismo), por lo cual se consulta acerca de la posibilidad de dar mayores precisiones al respecto, vía reglamentación. (el artículo se titula "vigencia", pero se refiere al "plazo para el acogimiento")

RESPUESTA DE AGIP: Con la reglamentación, queda claro que el plazo de acogimiento se extiende a partir del 20 de julio

Planteo N° 15: Regularización para agentes de recaudación

Entidad Proponente: CGCE

De la lectura del artículo 5, surge que no pueden ingresar al régimen de regularización "Los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados", de lo cual se desprende que podrían acceder al régimen de regularización los agente de recaudación, por los gravámenes que omitieron retener o percibir y por las sanciones respectivas, ¿es correcta esta interpretación?

RESPUESTA DE AGIP: Si, es correcta la interpretación.